



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0380-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
2.- Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Oscar Bautista Villegas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación de vivienda digna y decorosa, por el de adecuada y asequible, asimismo incluir la definición de cada una. Establecer que la vivienda contará con un diseño conforme a estándares mínimos de calidad, servicios básicos de agua, electricidad y drenaje. Enlistar los estándares mínimos de calidad. Garantizar el derecho a una vivienda conforme a los principios de seguridad jurídica, disponibilidad de servicios, ubicación adecuada y adecuación cultural. Facultar a las autoridades para promover el acceso a la vivienda para personas en situación de pobreza, asegurar servicios básicos, supervisar condiciones de habitabilidad, sustentabilidad ambiental, ubicación adecuada de las viviendas, adaptar proyecto de vivienda a características culturales, climáticas y locales. Incluir en las funciones de la Comisión Intersecretarial que proponga y coordine políticas para la construcción de vivienda adecuada. Enlistar sanciones por incumplimiento a las desarrolladoras inmobiliarias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE VIVIENDA	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.
ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda <i>digna y decorosa</i>. ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda <i>digna y decorosa</i> la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, <i>así como con los servicios básicos</i> y brinde a sus ocupantes	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, 4, fracciones XIV y XV, 5, 6, 19, fracción I, 34, fracción IV, 71, 73 y 77; se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 4, así como los artículos 4 Bis y 43 Bis, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue: ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda adecuada y asequible. ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda adecuada y asequible aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares diseñados conforme



seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y *contemple* criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

ARTÍCULO 4.- ...

I. ... a XV. ...

No tiene correlativo.

a estándares mínimos de calidad, disponga de servicios básicos de agua potable, electricidad y drenaje, desde su entrega y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión. **Asimismo, deberá contemplar** criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante elementos naturales potencialmente agresivos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIII. ...

XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y

XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

XVI. Vivienda adecuada: Aquella que cumple con los estándares de habitabilidad, seguridad, acceso a servicios básicos, ubicación funcional y adecuación cultural, conforme a los criterios establecidos por esta Ley y los principios internacionales de ONU-Hábitat.

XVII. Vivienda asequible: Aquella cuyo costo total, incluyendo suelo, construcción, servicios y financiamiento, no excede el 30% del ingreso



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

mensual promedio de los hogares objetivo, asegurando accesibilidad económica para los sectores de bajos y medianos ingresos.

ARTÍCULO 4 BIS.- Estándares Mínimos de Calidad. Toda vivienda construida en territorio nacional, independientemente de su categoría o destino, deberá cumplir con los siguientes estándares mínimos:

I. Uso de materiales certificados que garanticen una durabilidad mínima de 30 años sin deterioro estructural.

II. Superficie habitable no inferior a 50 metros cuadrados para unidades de interés social, con espacios diferenciados para dormitorio, cocina y baño.

III. Acceso a servicios básicos, es decir, agua potable, electricidad y drenaje, desde el momento de su entrega.

IV. Diseño que contemple ventilación natural, iluminación adecuada y resistencia a condiciones climáticas locales.

ARTÍCULO 5.- Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida

ARTÍCULO 5.- Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda, deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la



empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, *propiciando* que la oferta de vivienda *digna* refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, *para lo cual incorporarán* medidas de información, competencia, transparencia y *las demás que sean convenientes para lograr este propósito.*

ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene *por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:*

I. *Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;*

promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo. **Estos deberán propiciar** que la oferta de vivienda **adecuada y asequible** refleje los costos **más bajos posibles** de suelo, infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación en los mercados respectivos, **incorporando** medidas de información, competencia, transparencia y **subsidios específicos que garanticen precios accesibles y estándares mínimos de calidad certificados.**

ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene como **objetivo garantizar el derecho a una vivienda adecuada, conforme a los principios de seguridad jurídica, disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación adecuada y adecuación cultural, establecidos en el marco normativo nacional e internacional.** Para ello, las autoridades de los tres órdenes de gobierno **deberán:**

I. Garantizar la seguridad jurídica de la tenencia mediante la regularización de la propiedad, la protección contra desalojos forzosos y el



II. *Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades;*

III. *Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;*

IV. *Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;*

V. *Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;*

reconocimiento de la posesión legal de los inmuebles destinados a vivienda;

II. Promover el acceso efectivo a la vivienda para personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, mediante mecanismos de financiamiento accesibles y programas de subsidios sustentados en criterios de equidad y eficiencia;

III. Asegurar la disponibilidad de servicios básicos en las viviendas, incluyendo agua potable, saneamiento, electricidad y drenaje, en cumplimiento con las normas de infraestructura y desarrollo urbano vigentes;

IV. Regular y supervisar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, garantizando el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad estructural, suficiencia de espacios y adecuación climática, conforme a la normatividad en materia de construcción y urbanismo;

V. Exigir la sustentabilidad ambiental mediante el uso obligatorio de ecotecnologías normalizadas, respetando el entorno ecológico y garantizando la eficiencia energética en los desarrollos habitacionales;



VI. *Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano;*

VII. *Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;*

VIII. *Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;*

IX. *Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;*

X. *Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos*

VI. *Asegurar la ubicación adecuada de las viviendas con acceso a infraestructura, transporte y servicios esenciales, evitando la construcción en zonas de riesgo y garantizando la planeación urbana sostenible;*

VII. *Adaptar los proyectos de vivienda a las características culturales, climáticas y locales, promoviendo la participación comunitaria en su diseño y ejecución, con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;*

VIII. *Incorporar mecanismos de control y evaluación mediante indicadores vinculados a los índices de marginación generados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a los estándares de la Comisión Nacional de Vivienda para medir el impacto y eficacia de la política de vivienda.*



espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación;

XI. *Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de diversas regiones del país, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, principalmente situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública, y*

XII. *Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.*

ARTÍCULO 19.- ...

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda *digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;*

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda **adecuada y asequible, priorizando a** la población de menores ingresos o en situación de pobreza. **Se entenderá por vivienda adecuada aquella que cumpla con los estándares de seguridad en la tenencia, disponibilidad de servicios básicos, habitabilidad, accesibilidad, asequibilidad, ubicación adecuada y**



II. ... a XXV. ...

ARTÍCULO 34.- ...

I. ... a III. ...

IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda digna y decorosa, en su caso, formular las propuestas correspondientes;

V. ... a VIII. ...

No tiene correlativo.

adecuación cultural, conforme a los criterios internacionalmente reconocidos; y por vivienda asequible aquella cuyo costo permita a las personas satisfacer sus necesidades básicas sin comprometer su bienestar económico;

II. a XXV. ...

ARTÍCULO 34.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Conocer, **proponer y coordinar políticas para asegurar la construcción de vivienda adecuada y asequible, promoviendo la reducción de costos mediante incentivos fiscales sugeridos a las instancias correspondientes, el acceso a materiales certificados de bajo costo y la vigilancia del cumplimiento de estándares de calidad en los proyectos habitacionales;**

V. a VIII. ...

ARTÍCULO 43 BIS.- Sanciones por incumplimiento. Los desarrolladores inmobiliarios que incumplan las disposiciones de esta Ley serán sujetos a las siguientes sanciones:

I. Multas equivalentes al 10% del valor total del proyecto por cada incumplimiento detectado;



ARTÍCULO 71.- *Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.*

Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

II. Suspensión temporal o definitiva de licencias de construcción, según la gravedad de la falta, y

III. Obligación de reparar o reconstruir las viviendas afectadas sin costo adicional para los habitantes, en un plazo no mayor a 6 meses.

ARTÍCULO 71.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, exigirá que todas las acciones habitacionales y el uso de recursos públicos en vivienda cumplan con criterios obligatorios de habitabilidad, sustentabilidad y eficiencia energética.

Las viviendas deberán contar con espacios habitables y auxiliares suficientes en función del número de ocupantes, con un mínimo establecido conforme a las normativas nacionales e internacionales aplicables. Se exigirá la provisión de servicios básicos esenciales, incluyendo agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica, asegurando su continuidad y calidad. Asimismo, las construcciones deberán cumplir con estándares de seguridad estructural, accesibilidad universal y adecuación climática bajo criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres.

Para asegurar la reducción del impacto ambiental y mejorar la eficiencia energética, será obligatorio el uso de energías renovables y ecotecnologías en



Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

las viviendas, considerando las características bioclimáticas de cada región. Los desarrollos habitacionales deberán cumplir con estándares técnicos certificados en eficiencia energética y sustentabilidad. La Secretaría establecerá incentivos fiscales y mecanismos de financiamiento para fomentar el uso de ecotecnologías en proyectos de vivienda social y privada, asegurando su accesibilidad y viabilidad para todos los sectores de la población.

Las autoridades competentes verificarán y sancionarán el incumplimiento de estas disposiciones, conforme a esta Ley y a los compromisos internacionales suscritos por el país.

La Comisión Nacional de Vivienda establecerá los lineamientos técnicos correspondientes y llevará a cabo auditorías periódicas para verificar la correcta aplicación de estos criterios. Todas las disposiciones de este artículo serán de aplicación obligatoria y verificable conforme a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán *observar* los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con

ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consagra el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán **cumplir con** los lineamientos de equipamiento, infraestructura, **sustentabilidad** y



el entorno establezca la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

No tiene correlativo.

ARTÍCULO 77.- La Secretaría y la Comisión *fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.*

vinculación con el entorno **establecidos por** la Secretaría, **en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda.**

Dichos lineamientos deberán:

I. Asegurar la integración de ecotecnologías certificadas y estándares de calidad conforme a los artículos 6 y 71 de esta Ley;

II. Garantizar la accesibilidad y asequibilidad para los grupos objetivo, priorizando a poblaciones vulnerables, y

III. Considerar los impactos en el entorno urbano y rural, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en colaboración con la Comisión Nacional de Vivienda y las comunidades afectadas.

ARTÍCULO 77.- La Secretaría y la Comisión **coordinarán esquemas de financiamiento con** los sectores público, social y privado **para el** desarrollo y aplicación de ecotécnicas y nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y los principios de una vivienda **adecuada y asequible. Dichas tecnologías deberán promover la durabilidad, habitabilidad y accesibilidad**



Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.

económica, asegurando su viabilidad técnica y financiera en beneficio de la población.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda, contará con un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir, adecuar o armonizar el Reglamento de la Ley de Vivienda, así como las normas oficiales mexicanas, lineamientos técnicos y demás disposiciones reglamentarias necesarias para su debida aplicación.

TERCERO. Los programas, subsidios, apoyos y esquemas de financiamiento en materia de vivienda que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigor de este decreto seguirán aplicándose en lo que no se oponga a sus disposiciones, hasta en tanto se emitan los nuevos instrumentos normativos y operativos correspondientes.

CUARTO. Los proyectos habitacionales en ejecución al momento de la entrada en vigor de esta Ley que hayan



iniciado trámites conforme al marco normativo anterior no estarán obligados a cumplir con las disposiciones reformadas, salvo que ello sea técnica y financieramente viable, a juicio de la autoridad competente.

QUINTO. La Comisión Nacional de Vivienda deberá establecer, en un plazo no mayor a 120 días naturales, los criterios técnicos, indicadores e instrumentos de verificación para la certificación del cumplimiento de los estándares de vivienda adecuada y asequible, conforme a lo previsto en este decreto.

SEXTO. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán adecuar sus planes, programas y reglamentos en materia de vivienda, desarrollo urbano y ordenamiento territorial a lo establecido en este decreto, en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su entrada en vigor.

SÉPTIMO. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar la legislación en materia de vivienda y asentamientos humanos con lo dispuesto en este decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

Alondra Hernández